

Expediente No. CCAS-011-21
CONCESIONARIA VIAL INIÓN DEL SUR S.A.S.
Municipio de Aldana

RESOLUCIÓN No. 021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021**, dentro del Expediente **CCAS-011-21**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” otorgó una concesión de aguas a nombre de la **CONCESIONARIA VIAL INIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900880846-3, representada por el señor **GERMAN DE LA TORRE LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, con un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25) L.P.S., proveniente de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA EL GUINGAL o ACEQUIA GUINGAL”, ubicada en la vereda El Porvenir del Municipio de Iles, equivalente al 1.66% del caudal aforado, sobre las coordenadas X = 0954206” Y = 0604679. Altura de 1.961 m.s.n.m.

Que mediante oficio radicado interno No. 5746 del 19 de agosto de 2025, el Señor EDGAR HERRERA MARCIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.629.009 Expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL INIÓN DEL SUR S.A.S.**, titular de la concesión de aguas numerada bajo expediente CCAS-011-21, solicita lo siguiente:

“(…) Primera: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 036 de 2021 para autorizar un caudal total de 3.3 l/s, con destino a los usos aquí descritos.

Segunda: Modificar el artículo segundo para sustituir la exclusividad del uso para el CCO Porvenir, permitiendo que el recurso se utilice para otros puntos operacionales del corredor vial (Peajes La Josefina y El Contadero), así como incluir como uso adicional el riego de zonas verdes del CCO.

Tercera: Dejar constancia de que no se modifica el sistema de captación ni su ubicación, manteniéndose las condiciones técnicas autorizadas.”

Que los Actos Administrativos, pueden ser modificados y revocados, siempre que se trate de aspectos de forma o por petición escrita del titular como es el caso que nos ocupa, referente al expediente **CCAS-011-21**, por lo tanto, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” emitió el **Concepto Técnico No. 627 del 12 de noviembre de 2025**, mediante el cual se conceptúa:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de modificación de Resolución de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., identificada con Nit. No. 900880846-3, Legalmente Representada por el señor Edgar Herrera Marciales, identificado con cedula de ciudadanía No.

79629009 expedida en Bogotá, quien presenta ante Corponariño solicitud de Modificación de Resolución de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Guingal”, ubicada en la Vereda El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de agua de uso público denominada “Quebrada El Guingal” en donde se desarrolló la práctica de la visita ocular se encuentra localizado en la vereda el porvenir jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas X: 0954190 Y: 0604670 H: 1.862 m.s.n.m

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes

Interesados. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., identificada con Nit. No. 900880846-3, Legalmente Representada por el señor Edgar Herrera Marciales, identificado con cedula de ciudadanía No. 79629009 expedida en Bogotá.

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspué Técnico Operativo CAS.

La fuente denominada “Quebrada el Guingal” se encuentra ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Mediante aforo a la fuente por sistema área – velocidad, se pudo determinar que la fuente cuenta con un caudal de 11.7 L/s, aforo que se realizó en tiempo de transición de verano a invierno en la zona.

La fuente presenta moderada cobertura vegetal en el corredor protector por lo que se hace necesario implementar programas de protección y conservación de la fuente.

El recurso hídrico está siendo destinado para uso en Abastecimiento Domestico en las instalaciones del Centro de Control de Operaciones Porvenir de la Concesionaria Vial Unión del Sur, que se ubica en la vereda el Porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

El punto de captación se ubica a 100 metros aproximadamente del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria vial Unión del Sur.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas.

Aguas abajo del punto de captación de la presente solicitud, se identificó 1 aprovechamiento del recurso hídrico, asimismo se evidencian 3 derivaciones a través de mangueras de ½ pulgadas conectadas directamente de la fuente.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que para el aprovechamiento, el usuario tiene implementado una vertedero triangular que permite regular la cantidad de agua otorgada por Corponariño, sin embargo, de presentarse conflicto con algún propietario de predios aledaños, el usuario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

El usuario solicita la ampliación del caudal para atender otros sitios del corredor vial a cargo de la Concesionaria Vial Unión del Sur.

La solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales de la resolución No. 036 del 19 de abril de 2021 se sustenta en el crecimiento operacional del proyecto vial y para atender otros puntos como la caseta de peaje la Josefina y la caseta de peaje El Contadero, puntos que serán atendidos mediante el suministro de agua con carro tanques de manera ocasional y para riego de las zonas verdes del Centro de Control de Operaciones el Porvenir.

El usuario cuenta con bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento y 5 tanques para almacenar el recurso hídrico con una capacidad aproximada de 20 m³ cada uno.

La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente denominada “Quebrada Guingal” fue atendida por el Ing. Eider Meneses, profesional ambiental de la Concesionaria Vial unión del Sur.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

CORPONARIÑO otorgo concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “Quebrada Guingal” ubicada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, en un caudal de 0.25 L/s para uso exclusivo en abastecimiento domestico en las instalaciones del centro de operaciones, concesión otorgada bajo el expediente CCAS 011-21, resolución No. 036 del 19 de abril de 2021

El caudal total de la fuente superficial de la fuente de uso público denominada “Quebrada Guingal” es de 9.7 L/s.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas

Se hace necesario implementar programas de reforestación y protección del nacimiento y recorrido de la fuente.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 0271 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente.

1. Solicitar a la oficina jurídica de Corponariño modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021, expediente CCAS 011-21, los cuales quedaran así:
2. Autorizar concesión de aguas a nombre de la Concesionaria Vial Union del Sur S.A.S. identificada con Nit NO. 900880846-3 legalmente representada por el señor Edgar Herrera Marciales identificado con cedula de ciudadanía No. 79629009 expedida en Bogotá D.C. un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.85 L/s) equivalentes al 7.26% del caudal total aforado, provenientes de la fuente de agua de uso público denominada Quebrada el Guingal ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.
3. El caudal total a conceder será de CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.85 L/s) equivalentes al 7.26% del caudal total aforado, provenientes de la fuente de agua de uso público denominada Quebrada el Guingal, ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, departamento de Nariño, para suplir necesidades de USO MIXTO, EN ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y RIEGO, caudal que se distribuirá de la siguiente manera: CERO PUNTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.75 L/S) equivalentes al 6.41% del caudal total con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMESTICO de las instalaciones del centro de control de operaciones, lote 7 de la concesionaria vial unión del sur ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles y para suministro mediante carrotanque a la caseta de peaje la Josefina y caseta de peaje el Contadero y CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/s) equivalentes al 0.85% del caudal total aforado, con exclusividad para suplir necesidades de RIEGO de las zonas verdes del centro de control de Operaciones lote 7 de la concesionaria vial unión del sur ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, departamento de Nariño.. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
4. Las demás disposiciones y artículos de la Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes tal y como están.”

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los

criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.* (Negrita y Subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 627 del 12 de noviembre de 2025**, el cual se acatará en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, y por consiguiente modificar los artículos Primero y segundo de la **Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021**.

Por lo anterior, se procede a la modificación de la **Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021**, en su artículo primero y segundo, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Modificar la **Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021**, en sus artículos primero y segundo, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR una concesión de aguas a nombre de **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.** identificada con NIT 900880846-3, legalmente representada por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79629009 expedida en Bogotá D.C. un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.85 L/s)** equivalentes al 7.26% del caudal total aforado, provenientes de la fuente de agua de uso público denominada Quebrada el Guingal, ubicada en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

5. **ARTICULO SEGUNDO:** El caudal total a conceder será de **CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.85 L/s)** equivalentes al 7.26% del caudal total aforado, provenientes de la fuente de agua de uso público denominada Quebrada el Guingal, ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, departamento de Nariño, para suplir necesidades de USO MIXTO, EN ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y RIEGO, caudal que se distribuirá de la siguiente manera: **CERO PUNTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.75 L/s)** equivalentes al 6.41% del caudal total con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMESTICO de las instalaciones del centro de control de operaciones, lote 7 de la concesionaria vial unión del sur ubicada en la vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles y para suministro mediante carrotanque a la caseta de peaje la josefina y caseta de peaje el Contadero y **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/s)** equivalentes al 0.85% del caudal total aforado, con exclusividad para suplir necesidades de RIEGO de las zonas verdes del centro de control de Operaciones lote 7 de la concesionaria vial unión del sur ubicada en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, departamento de Nariño.. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTICULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la **Resolución No. 036 del 19 de abril de 2021**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. – De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 04 DE FEBRERO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Diana Portilla 
Profesional Universitario